

AYUDAS A TRABAJADORES Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS DESEMPLEADOS QUE PARTICIPEN EN PROGRAMAS PERSONALES DE INTEGRACIÓN Y EMPLEO (2020)

BDNS (IDENTIFICADOR): 505531

FECHA DE PUBLICACIÓN: 13 de mayo de 2020

OBJETO:

Convocar la concesión de la ayuda económica destinada al Programa Personal de Integración y Empleo (PIE) que se desarrolla en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, dirigido a las personas desempleadas afectadas por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, sin olvidar a aquellos colectivos que por sus circunstancias socio-laborales resultan más afectados por esta pandemia, para la mejora de su empleabilidad e inserción laboral, en concreto:

a) Personas trabajadoras desempleadas que hayan agotado el PREPARA en alguna de sus convocatorias denominadas XII, XIII o XIV.

b) Personas trabajadoras desempleadas que hayan agotado el Programa de Activación para el Empleo (PAE).

c) Trabajadores autónomos desempleados que hayan cesado en su actividad económica.

d) Personas trabajadoras desempleadas que hayan agotado el Subsidio Extraordinario por Desempleo (SED).

e) Personas trabajadoras desempleadas que tengan 52 años o más.

f) Personas que, durante el período de duración del estado de alarma decretado en España por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- 1) Hayan sido despedidos o a los que se haya rescindido su contrato, que habiendo cotizado entre 90 y 179 días, no tengan derecho al subsidio de desempleo por carecer de cargas familiares.
- 2) Los autónomos que hayan cesado en la actividad por cuenta propia y que hayan cotizado al menos 90 días y menos de 360 días, por cese de actividad, que no perciban otra prestación o subsidio por desempleo o por cese de actividad.
- 3) Las personas trabajadoras del sistema especial para empleados de hogar a las que se haya rescindido su contrato y hayan cotizado a la Seguridad Social en este sistema especial del régimen general los últimos seis meses a tiempo completo y tengan cargas familiares.
- 4) Las personas trabajadoras que en el periodo citado hayan agotado las prestaciones o subsidios por desempleo que vinieran percibiendo.

RÉGIMEN JURIDICO

El procedimiento de tramitación de esta ayuda económica se ajustará a lo establecido en la ORDEN EMP/422/2018, de 17 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa Personal de Integración y Empleo (PIE) dirigido a trabajadores desempleados para la mejora de su empleabilidad e inserción laboral (<<B.O.C. y L.>> nº 81, de 27 de abril); en el Decreto-Ley 2/2020, de 16 de abril, de medidas urgentes y extraordinarias para la protección de las personas y las empresas de Castilla y León frente al impacto económico y social del COVID-19; en el Decreto Legislativo 1/2009, de 18 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las normas vigentes sobre aportaciones económicas distintas a las subvenciones; en la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de general aplicación.

Hoja informativa: consultar haciendo clic [aquí](#)

EXTRACTO de la Resolución de 8 de mayo de 2020, del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convoca la ayuda económica destinada a trabajadores desempleados que participen en Programas Personales de Integración y Empleo, para el año 2020: consultar haciendo clic [aquí](#)

PLAZO PARA SOLICITARLO

Desde el 14 de mayo de 2020 hasta el 13 de agosto de 2020

¿QUIÉN LO PUEDE SOLICITAR?

Podrán ser beneficiarios de la ayuda económica regulada en la presente Resolución las personas afectadas por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, sin olvidar a aquellos colectivos que por sus circunstancias socio-laborales resultan más afectados por esta pandemia incluidas en el Resuelvo Primero de la Resolución de 8 de mayo de 2020 del Servicio Público de Empleo que participen en programas personales de integración y empleo, y, en la fecha de presentación de la solicitud, cumplan los siguientes

REQUISITOS

Los trabajadores desempleados pertenecientes a todos los colectivos referidos, deberán tener una inscripción ininterrumpida de 3 meses, como demandantes de empleo.

No se computarán aquellas interrupciones iguales o inferiores a 45 días que sean consecuencia de una colocación. En el caso de las letras F, G, H, I del Resuelvo 5º de la Resolución de 8 de mayo de 2020 del Servicio Público de Empleo el plazo de inscripción ininterrumpida se reduce a un mes.

Además deberán cumplir las siguientes **CONDICIONES** específicas para cada colectivo:

A) Las personas trabajadoras desempleadas que hayan **agotado el PREPARA** en alguna de sus convocatorias denominadas XII, XIII o XIV:

- Haber extinguido por agotamiento la ayuda económica de acompañamiento por la participación en el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, duodécima, decimotercera o decimocuarta convocatoria hasta la presentación de la solicitud del PIE.

B) Las personas trabajadoras desempleadas que hayan agotado el **PAE**.

- Haber extinguido por agotamiento la ayuda económica de acompañamiento por la participación en el programa de activación para el empleo, hasta la fecha de presentación de la solicitud del PIE.

C) Los trabajadores **autónomos desempleados**:

- Haber extinguido por agotamiento la ayuda económica por cese de actividad de los trabajadores autónomos hasta la fecha de presentación de la solicitud del PIE.

D) Las personas trabajadoras desempleadas que hayan agotado el SED.

- Haber extinguido por agotamiento el subsidio extraordinario por desempleo, hasta la fecha de presentación de la solicitud del PIE.

E) Las personas trabajadoras desempleadas de 52 años o más:

- 1) Haber agotado la prestación o el subsidio por desempleo, hasta la fecha de presentación de la solicitud del PIE.
- 2) No reunir los requisitos para percibir el subsidio para mayores de 52 años.

F) Personas trabajadoras despedidas o cuyos contratos hayan sido rescindidos durante el período de duración del estado de alarma:

- 1) Haber cotizado entre 90 y 179 días.
- 2) No tener derecho al subsidio por no tener cargas familiares.

G) Autónomos desempleados provenientes su situación de desempleo durante el período de duración del estado de alarma:

- 1) Haber cotizado al menos 90 días y menos de 360 días por cese de actividad.

H) Empleadas de hogar que vean rescindido su contrato durante el período de duración del estado de alarma:

- 1) Haber cotizado a la Seguridad Social (Sistema Especial de Empleadas de Hogar) los últimos 6 meses a tiempo completo.
- 2) Tener cargas familiares.

I) Personas trabajadoras que durante el período de duración del estado de alarma agoten la prestación o subsidio por desempleo que venían percibiendo:

- 1) Estar desempleadas y haber agotado la prestación o subsidio en el periodo de duración del estado de alarma causado por el COVID-19.

Los **requisitos** que deberán cumplir, desde la presentación de la solicitud, son los siguientes:

a) Estar inscrito como **desempleado** en el **Servicio Público de Empleo de Castilla y León**. A estos efectos se considerarán desempleados a los demandantes de empleo no ocupados.

b) Suscribir el compromiso de **participar en las acciones de orientación, inserción, formación y búsqueda de empleo** correspondientes a este programa.

c) No ser beneficiario de ningún tipo de **prestación o subsidio de desempleo, renta agraria, renta activa de inserción o renta garantizada de ciudadanía, u otras destinadas a la misma finalidad**. No reunir los requisitos para ser beneficiario de la renta activa de inserción, ni de cualquier Programa estatal cuya finalidad sea sustancialmente idéntica al que es objeto del presente Programa.

d) **Carecer de rentas**, de cualquier naturaleza, en cómputo mensual, superiores al 75% Salario Mínimo Interprofesional (SMI), excluida la parte proporcional de las dos pagas extraordinarias.

A estos efectos, aunque el solicitante carezca de rentas, en los términos anteriormente establecidos, si tiene cónyuge y/o hijos menores de 26 años, o mayores de esta edad con, al menos, una discapacidad del 33% o menores en régimen de acogida, únicamente se entenderá cumplido el requisito de carencia de rentas cuando la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere en cómputo mensual, el 75% del Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de la dos pagas extraordinarias. No se entenderán comprendidos en la unidad familiar aquellos hijos del solicitante que formen otra diferente por tener a su vez cónyuge y/o hijos.

Dentro de la misma unidad familiar no podrá coexistir más de un beneficiario de forma simultánea a excepción de aquellas unidades familiares que tengan dos o más hijos menores de edad o uno solo, con independencia de su edad, con una discapacidad reconocida igual o superior al 65%.

e) Estar **empadronado** en alguno de los municipios de la **Comunidad de Castilla y León** desde el 1 de enero de 2018, como mínimo.

Los requisitos citados, a excepción del señalado en el apartado a), deberán mantenerse durante toda la duración del programa, desde la presentación de la solicitud y hasta la extinción de la ayuda económica.

C U A N T Í A :

- Los beneficiarios recibirán una ayuda económica mensual, del 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), vigente en el momento de publicación del extracto de la Resolución en el BOCYL, o la parte proporcional por periodos inferiores.

- La ayuda económica tendrá una duración máxima de seis meses, excepto para personas que, durante el período de duración del estado de alarma se encuentren en las situaciones indicadas.
- 1) Para las personas indicadas en el apartado f) número 1 del Resuelvo Primero de esta Resolución la duración de la ayuda económica será proporcional al tiempo trabajado, y su duración mínima será de tres meses y máxima de seis.
- 2) Para autónomos cuyo pase a la situación de desempleo se haya producido durante el estado de alarma la duración de la ayuda económica será proporcional al periodo de cotización acreditado por cese de actividad, y será mínimo de 3 meses y máximo de 6.
- 3) Para trabajadores que durante la duración del estado de alarma agoten la prestación o subsidio por desempleo, la duración de la ayuda económica será proporcional al tiempo trabajado, y su duración mínima será de tres meses y máxima de seis.